

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Sábado 29 de Julio de 1972

Nº 170

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

|                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Decreto de Protección Industrial a Marmolería González .....           | pág. 2017 |
| Decreto de Protección Industrial a Gurdíán, S. A. de Impresiones ..... | 2019      |

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

|                                                                    |      |
|--------------------------------------------------------------------|------|
| Periodos de Veda para Caza y Comercio de Animales Silvestres ..... | 2020 |
|--------------------------------------------------------------------|------|

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

|                                                                      |      |
|----------------------------------------------------------------------|------|
| Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor de José G. Guillén M. .... | 2022 |
|----------------------------------------------------------------------|------|

### SECCION JUDICIAL

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Remates .....                          | 2023 |
| Titulos Supletorios .....              | 2024 |
| Declaratoria de Heredero .....         | 2024 |
| Indice de "La Gaceta" (continúa) ..... | 2024 |
| Indicador de "La Gaceta" .....         | 2024 |

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Decreto de Protección Industrial a Marmolería González

Reg. 2910 — R/F 251113 — ₡ 344.00

Decreto Nº 44

#### LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MARMOLERIA GONZALEZ, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Des-

arrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual se dedica a la producción de Artículos de Mármol, tales como mesas, placas, imágenes y demás similares.

Segundo: La Resolución Nº 151 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Junio de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la empresa solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

### Considerando:

Que utilizará, en términos de valor, un alto porcentaje de materias primas de origen centroamericano, en especial mármol de toda clase.

Que en el proceso industrial genera un alto valor agregado.

Que empresas similares operan en el mercado nacional, con mayores beneficios que los otorgados por la clasificación A-Existente.

### Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

### Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a MARMOLERIA GONZALEZ única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos,

- incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
  - c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
  - d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años; y
  - e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las franquicias previstas en los acápites b) y c) que anteceden tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto N° 29 del 31 de Enero de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 62 del 15 de Marzo de 1966, en igual forma que a su similar protegida por Decreto N° 70 del 20 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 93 del 29 de Abril de 1966.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita me-

dante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hueck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

# Decreto de Protección Industrial a Gurdian, S. A. De Impresiones

Reg. No. 2931 — R/F 251427 — ₡ 332.00

Decreto No. 21

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por GURDIAN S. A., DE IMPRESIONES, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Managua, Distrito Nacional, la cual dedica a la manufactura, por proceso litográfico, de Afiches, Tarjetas, Recordatorios y Estampas.

Segundo: La Resolución No. 131 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 8 de marzo de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta Industrial como "B" Existente, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme a lo establecido por el Convenio, esta planta es objeto de protección industrial.

Que a fin de situarla en igualdad de condiciones con sus similares nacionales, es procedente concederle los mismos beneficios que actualmente gozan dichas empresas en sus operaciones industriales.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a GURDIAN S. A. DE IMPRESIONES, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, so-

bre la importación de maquinaria y equipo, hasta el día 13 de agosto de 1975;

- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el día 13 de agosto de 1975;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el día 13 de agosto de 1975;
- d) Exención total de Impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el día 13 de agosto de 1975;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el día 13 de agosto de 1975.

Las franquicias señaladas en los incisos a), b) y c) que anteceden se le conceden por equiparación con el Decreto No. 92 del 30 de agosto de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 212 del 17 de septiembre de 1968, y las exenciones previstas en los incisos d) y e) se le otorgan por equiparación con el Decreto No. 26 del 28 de julio de 1970 publicado en "La Gaceta", No. 176 del 5 de agosto de 1970.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exoneración respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importa con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el

Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 129 del 27 de julio de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 188 del 18 de agosto de 1966.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.* Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### Períodos de Veda para Caza y Comercio de Animales Silvestres

#### Nº 2

#### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 3º, 5º y 9º del Decreto Legislativo número 306, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 250 de fecha 3 de Noviembre de 1956,

#### Considerando:

Que es de especial importancia todo lo que concierne a la regulación, prohibición, fomento y conservación de la fauna silvestre nacional, así como el establecer la apertura o cierre de las épocas hábiles para cazar las diferentes especies y su comercio, tanto interior como exterior,

#### Acuerda:

Artículo 1º — Durante el lapso comprendido entre el 15 de Agosto de 1972 y el 31 de Diciembre de 1977, los períodos de veda para la caza y comercio de animales silvestres serán los siguientes:

| M A M I F E R O S:         | E P O C A S D E V E D A: |   |                 |  |
|----------------------------|--------------------------|---|-----------------|--|
| Venados .....              | 1º de Febrero            | a | 31 de Agosto    |  |
| Tigrillos .....            | 1º " Abril               | " | 31 " "          |  |
| Cauelos .....              | 1º " Septiembre          | " | 31 " Enero      |  |
| Pumas .....                | 1º " Enero 1973          | " | 31 " Dic. 1977  |  |
| Jaguar .....               | " " " "                  | " | " " " "         |  |
| Nutrias .....              | 1º " Dic. 1973           | " | 23 " Junio "    |  |
| Monos .....                | 1º " Abril               | " | 30 " Septiembre |  |
| Pizotes .....              | 1º " Enero               | " | 30 " Mayo       |  |
| Armadillos (Cusucos) ..... | 1º " Noviembre           | " | 31 " Marzo      |  |
| Leoncillo .....            | 1º " Enero               | " | 30 " Octubre    |  |
| Gato Culumuco .....        | 1º " Mayo                | " | 30 " Noviembre  |  |

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| Manatí .....        | I n d e f i n i d a m e n t e |
| Danta (Tapir) ..... | " "                           |
| Guardatinaja .....  | " "                           |
| Pizote Real .....   | " "                           |
| Mono Congo .....    | " "                           |

## A V E S :

|                              |                               |                   |
|------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| Loras y Lapas .....          | 1º de Enero                   | a 30 de Junio     |
| Codorniz .....               | 1º " "                        | " " " Abril       |
| Palomas .....                | 1º " Mayo                     | " " " Junio       |
| Guardabarranco .....         | 1º de Mayo                    | a 31 " Julio      |
| Gallinita de Playa .....     | 1º " "                        | " 30 " Septiembre |
| Zarapique .....              | 1º " "                        | " 30 " "          |
| Tucán .....                  | 1º " "                        | " 31 " Julio      |
| Zenzontle .....              | 1º " Febrero                  | " 30 " Junio      |
| Gallardete .....             | 1º " Mayo                     | " 31 " Agosto     |
| Garzón .....                 | 1º " Enero                    | " 31 " Octubre    |
| Chichiltote .....            | 1º " Abril                    | " " " Julio       |
| Alcaraván .....              | 1º " Enero                    | " 30 " Junio      |
| Piche .....                  | 1º " Mayo                     | " 31 " Agosto     |
| Perdiz .....                 | I n d e f i n i d a m e n t e |                   |
| Pavas .....                  | "                             | "                 |
| Pavones .....                | "                             | "                 |
| Carpinteros de Montaña ..... | "                             | "                 |
| Quetzal .....                | "                             | "                 |
| Gorriones-Picaflores .....   | "                             | "                 |
| Garzas de toda clase .....   | "                             | "                 |
| Lechuzas .....               | "                             | "                 |

## R E P T I L E S :

Lagartos y Caimanes (Cuajipal) 1º de Enero a 30 de Junio

Se permitirá la caza y comercio de Lagartos y Caimanes (Cuajipal), capturados en los Departamentos de Zelaya, Río San Juan y Comarca del Cabo. El tamaño mínimo de los cueros serán para el Lagarto 1.72 m.; y del Caimán 1 m.; estas medidas se tomarán de la punta del hocico a la base de la cola.

Iguanas y Garrobos 1º de Diciembre al 31 de Marzo.

Se permitirá hacerlo solamente para consumo interno. Su exportación y comercio estará prohibida durante todo el año.

Tortugas del Pacífico 15 de Septiembre al 30 de Noviembre.

No se permitirá indefinidamente la captura y sacrificio de tortugas adultas. El aprovechamiento y comercio de huevos estará permitido hacerlos del 1º de Diciembre al 15 de Septiembre.

En el Lago de "Apanás" y a un kilómetro de su alrededor, queda prohibida total e indefinidamente la caza de toda clase de aves y de otras especies de animales silvestres, haciendo uso de cualquier medio y método.

Artículo 2º — Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Acuerdo, serán las establecidas en el Capítulo 7º de las Infracciones y las Penas en sus Artículos 37 y 38 de la Ley de Caza vigente.

Artículo 3º — Este Acuerdo empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Managua, Distrito Nacional Julio 26 de mil novecientos setenta y dos. — *José M. Castillo*, Ministro de Agricultura y Ganadería — *Rafael Lanza Z.*, Oficial Mayor.

## Tribunal de Cuentas

### Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor de José G. Guillén M.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, quince de julio de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Pagaduría General de la Guardia Nacional de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo de enero y febrero, de mil novecientos setenta, llevada por José Gustavo Guillén Mendoza, mayor de edad, casado, Militar en Servicio y del domicilio de Matagalpa, donde se desempeña como Comandante Departamental.

#### Resulta:

##### I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José Valentín Meda Prado, por auto de las once de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPLENIRIDAD ordenó por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número dieciséis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

##### II

Que en escrito del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio dieciocho del presente expediente.

##### III

Que en escrito del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, el Defensor, de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en

la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante José Gustavo Guillén Mendoza, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio dieciocho, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

##### IV

Que en escrito que corre al frente del folio dieciocho, presentado a las nueve de la mañana del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Pagaduría General de la Guardia Nacional de Nicaragua, llevada por el señor José Gustavo Guillén Mendoza, quien sirvió el cargo de Pagador General, en el período de enero y febrero de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio dieciocho, se está en el caso de resolver,

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, se-

gunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Pagaduría General de la Guardia Nacional de Nicaragua, Departamento de Managua, correspondiente al periodo Administrativo, comprendido del mes de enero, al mes de febrero de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante José Gustavo Guillén Mendoza, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al periodo relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

*Dr. José J. Brenes Arcia,*  
Tramitador Judicial.

*Dr. Edmundo Picado Zavala,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 2893 — B/U 244600 — \$135.00

Cuatro tarde, ocho Agosto corriente año subastarse local este Juzgado, predio urbano situado en Urbanización El Porvenir, linda: Norte, lote 22; Sur, 11 Calle Sureste; Oriente, lote 23; Occidente, lote 25, conteniendo casa de un piso, paredes de bloques, techo hierro galvanizado, servicios de agua y luz; inscrita N° 50.980, folio 137, Tomo 753, Asiento 2o, Sección Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a César Jorge Chévez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — R. Duarte M., Juez 2° Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srío.

3 3

Reg. 2888 — B/U 250852 — \$270.00

Cinco tarde, próximo nueve Agosto, local este Juzgado, subastaránse siguientes fincas: a) rústica "El Tiangué", ubicada orilla occidental Carretera Interamericana jurisdicción Condega, Departamento Estelí; extensión trescientas manzanas; cercada alambre púas; contiene pozo; lindante: Oriente, Carretera Panamericana; Poniente, Francisco Chacón, Ramón Chavarría; Norte, Angel y Concepción Peralta, Juan Moncada, camino viejo Condega, Pueblo Nuevo; Sur, Adán Centeno, Rosana Jiménez Peralta, inscrita número 14.204, asiento 2do., folio 294, Tomo 156, folio 26, Tomo 164. Base \$ 98,000.00; b) urbana ubi-

cada Condega, Departamento Estelí; lindante: Oriente, Nicolás Calderón, hoy Teófilo Peralta; Poniente, Pascual Calderón; Norte, Josefa Moreno, calle interpuesta; Sur, Gonzalo Sobalvarro; mide: frente, 16 varas; fondo, 33 1/3 varas, mejoras: casa cañón 8 varas largo, 6 varas ancho, corredor interno, mediagua doce varas largo, 3 y 1/2 varas ancho, inscrita folio 225, Tomo 117, folio 103, Tomo 157; No. 12.030, asiento 4to; ambas inscritas Libro Propiedades Registro Público Estelí.

Base: 12,360.00, posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Sonia Portillo de Sabany.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticuatro julio 1972. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito. — O. P. Rodríguez, Secretario.

3 3

Reg. No. 2921 — B/U 250890 — Valor \$ 225.00

Cuatro tarde, dieciséis agosto próximo, subastaránse local este Juzgado, siguientes bienes: 1) rústica "San Francisco", situada Comarca Manototal, compuesta doscientas ochenta manzanas y siete mil varas cuadradas, según título, pero que realmente, tiene superficie total de cuatrocientas cincuenta manzanas extensión. lindante: Oriente, Víctor Gozález, Suc. de Pedro Gómez y Suc. de los Novoa; Occidente, Lino Sequeira, Juan Altamirano y Leandro Altamirano; Norte, Suc. de Víctor Gutiérrez y los Novoa; Sur, Juan González, José Antonio García, Rafael Rizo, inscrita No. 9.333, asiento 1o. folios 118/119, tomo 125, Registro Público Propiedad Inmueble de Jinotega; 2) Hato ganado vacuno, treinticuatro cabezas de distintas edades y de diferentes colores y tamaños, pueden verse en la misma finca.

Base: \$ 126.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a María Torres de González y Héctor González Lozano.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., julio veintiséis, mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito. — R. Chamorro, Secretario.

3 1

Reg. No. 2911 — B/U 209702 — Valor \$ 135.00

Diez mañana, veintidós agosto entrante este despacho venderáse al martillo mejor postor Tractor Caterpillar 3-TD7-12-602 Buldozer N°6A-3339; Tractor David Brown No. 23246-1812 Chasis 903483; Arado cuatro Discos; Grada veintiocho discos; Sembradora cuatro surcos; Cultivadora dos surcos; Trailer cedazo verde, ocho toneladas; Dos trailer madera dos toneladas; Jeep Nissan Chasis 60-00088, Motor 38431.

Ejecuta: Ethelvina Palma Guevara.

Ejecutado: Ismael Salomón Salomón.

Juzgado de Distrito del Crimen y Civil por la Ley. Chinandega, veinte julio mil novecientos setentidós. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez de Distrito del Crimen y Civil por la ley. — Ante mí: Erasmo Palacio Ubeda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2920 — B/U 251092 — Valor \$ 135.00

Nueve de la mañana, dieciséis agosto entrante, Local Este Juzgado, subastaránse inmueble situado "Bosques de Altamira" esta ciudad, lindando: lote ciento ochentisiete; Sur, Calle Madroño en-

medio, lotes doscientos veintiuno y doscientos veintidós; Oriente, lote ciento setentiséis; Occidente, lote ciento setentiocho, No. 61,012, folios 77/78, Tomo 956. Registro Público este Departamento.

Base subasta: Dieciséis mil quinientos sesentiocho córdobas con sesentiocho centavos, intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", a Mauricio Berrios Pacheco.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticinco julio mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2801 — R/F 218162 — Valor ₡ 45.00

Enma, Sebastiana, Teresa Oviedo, solicitan supletorio, casa solar, Sutiava, lindante: Oriente, Blas Mercado; Poniente, Gertrudis Esquivel; Norte, Concepción Rojas; Sur, Isolina Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve junio mil novecientos setentiuño. — F. Gutiérrez.

3 2

Reg. No. 2753 — B/U 863398 — Valor ₡ 45.00

Bonifacio Centeno solicita diez manzanas linda: Norte, Enrique Hurtado; Sur, Félix Pérez; Este, Gregorio Reyes y Oeste, Gregorio Reyes.

Opóngase.

Alcaldía Municipal San Lucas cuatro julio mil novecientos setentidós. — Pedro Vásquez.

3 2

Reg. No. 2800 — B/U 241844 — Valor ₡ 45.00

María Paiz Arteaga solicita supletorio urbano Negarote, lindante: Oriente, avenida, Lucía Zapata; Poniente, Norte, Estela Baca Roa; Sur, Miguel Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, doce julio mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srlo.

3 2

Reg. No. 2773 — B/U 162187 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Aragón de Eslaquit, solicita supletorio rústica, mil ochocientas varas cuadradas: Oriente, Salomón Villavicencio; Poniente, camino; Norte, Francisco Rosales, otros; Sur, Pedro Sánchez.

Oponerse.

Juzgado Local La Concepción, dieciocho mayo setentidós. — Rubén Gómez, Srlo.

3 2

Reg. No. 2756 — B/U 198848 — Valor ₡ 90.00

Julán Morales Guevara, solicita supletorio doscientas manzanas: Oriente, Martín y Julián Martínez; Occidente, Catalino Espinosa; Norte, Cruz Espinoza; Sur, Federico Rosales; cincuenta manzanas: Oriente, Vicente Midence; Occidente, Angel López; Norte, Humberto Ordóñez; Sur, Evangelista Valdivia. Jurisdicción Limay.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, veinte junio mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srlo.

3 2

### Declaratoria de Herederos

Reg. 2854 — B/U 251040 — ₡ 30.00

Henry Coronado Sánchez Espinoza, solicita decláresele heredero en unión de sus hermanos, Paulina Emilia y Carlos Enrique, ambos Sánchez Espinoza, de todos los bienes, derechos y acciones que dejó su padre Carlos Sánchez Muñoz.

Opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós julio mil novecientos setenta y dos. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito. — O. Narváez S., Secretario.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

| LETRAS "Q" Y "R"                                                                                                            | Gaceta N°   | Fecha |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------|
| <b>REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO</b>                                                                                      |             |       |
| Reglamento de Desarrollo Urbano. (Véase Gaceta N° 9, 11 de Enero de 1955) . . . . .                                         | N° 30 Feb.  | 6/56  |
| <b>REGLAMENTASE DETERMINACION DE PRECIOS EN EL GRANERO NACIONAL</b>                                                         |             |       |
| Se reglamenta el Decreto N° 156 del 13 de Diciembre de 1955 sobre determinación de precios en el Granero Nacional . . . . . | N° 62 Marzo | 14/56 |

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES